



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de junio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

**Primero (1) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 164 00			
DEMANDANTE	Oscar Giovanni Rincón Basto	C.C.	79.595.158
DEMANDADA	Flopack LTDA		
ASUNTO	Acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ISRAEL DE JESÚS GARCÍA VANEGAS** como apoderado judicial de **OSCAR GIOVANNY RINCÓN BASTO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 6° lo que se pretenda debe estar con precisión y claridad, en este sentido, las pretensiones deben ser reformuladas, esto con el fin de tener claridad sobre las acreencias laborales que solicita el reconocimiento ya que:
  - Si bien solicita el pago de las "Prestaciones", dentro del escrito de la demanda deben ir discriminadas. Adicionalmente, debe indicar el periodo por el cual solicita el reconocimiento.
  - Así mismo la pretensión segunda (2) plantea varias pretensiones que deben ser separadas pues se trata de distintos conceptos no asimilables entre sí.
- Dado que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, se dispone modificar los hechos de conformidad con los periodos en los que se solicita el reconocimiento de las acreencias laborales.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.

**SEXTO:** Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 2 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO <b>N.º 046</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c84cbb48a236f1767494b4da3c8e2d77ddb18ccd4ad050a4b6f1a2dfa925df**

Documento generado en 06/08/2024 08:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>